

LA PLATA, 25 FEB 2016

VISTO el expediente N° 2145-4664/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.803, N° 14.805, los Decretos N° 1741/96, N° 4318/98, las Disposiciones de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 1198/15, N° 1519/15, y

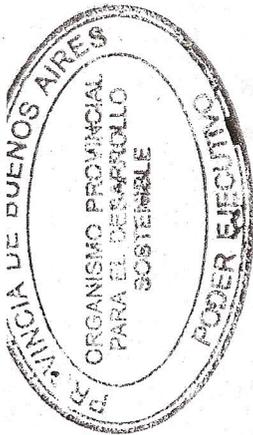
CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de agosto de 2015, personal de este Organismo Provincial clausuró preventivamente en forma total al establecimiento "Recupero Total" de Rubén Manuel NIZ (C.U.I.T. N° 20-21940923-1), sito en el Acceso a Jeppener entre Sargiotti e Irej N° 535 de la Localidad de Jeppener, Partido de Brandsen, cuyo rubro es lavadero industrial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 1198/15 y posteriormente, por su igual N° 1519/15, se autorizó a la firma a retomar temporalmente el funcionamiento del establecimiento;

Que se expidió el Área Técnica evaluando el estado de las actuaciones, considerando pertinente, en atención a las presentaciones efectuadas por la firma y el resultado de las fiscalizaciones efectuadas, levantar la clausura impuesta, debiendo la interesada, sin perjuicio de ello, dar cumplimiento al requerimiento indicado en el informe técnico;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando, desde el punto de vista de su competencia que, con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación,



mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, y de la Ley N° 11.459, el Decreto N° 4318/98 y normativa complementaria, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos indicados en el informe técnico precitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803 modificada por Ley N° 14.805;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Levantar la clausura preventiva total impuesta sobre el establecimiento de la firma "Recupero Total" de Rubén Manuel NIZ (C.U.I.T. N° 20-21940923-1), sito en el Acceso a Jeppener entre Sargioti e Irely N° 535 de la Localidad de Jeppener, Partido de Brandsen, cuyo rubro es lavadero industrial, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma citada en el artículo precedente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a acreditar ante este Organismo Provincial, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente, el inicio del trámite para la obtención del permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

E361 / 16

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Cecilia Venancio
Secretaria Privada O.P.D.S.

Dr. RICARDO EDUARDO PAGOLA
Director Ejecutivo
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible

22
MB